

*Revista Internacional y Comparada de*

**RELACIONES  
LABORALES Y  
DERECHO  
DEL EMPLEO**

*Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT*

*Comité de Gestión Editorial*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

Michele Tiraboschi (*Italia*)

*Directores Científicos*

Mark S. Anner (*Estados Unidos*), Pablo Arellano Ortiz (*Chile*), Lance Compa (*Estados Unidos*), Jesús Cruz Villalón (*España*), Luis Enrique De la Villa Gil (*España*), Jordi Garcia Viña (*España*), Adrián Goldin (*Argentina*), Julio Armando Grisolia (*Argentina*), Óscar Hernández (*Venezuela*), María Patricia Kurczyn Villalobos (*México*), Lourdes Mella Méndez (*España*), Antonio Ojeda Avilés (*España*), Barbara Palli (*Francia*), Juan Raso Delgue (*Uruguay*), Carlos Reynoso Castillo (*México*), Raúl G. Saco Barrios (*Perú*), Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*), Malcolm Sargeant (*Reino Unido*), Michele Tiraboschi (*Italia*), Anil Verma (*Canada*), Marcin Wujczyk (*Polonia*)

12

*Comité Evaluador*

Henar Alvarez Cuesta (*España*), Fernando Ballester Laguna (*España*), Francisco J. Barba (*España*), Ricardo Barona Betancourt (*Colombia*), Esther Carrizosa Prieto (*España*), M<sup>a</sup> José Cervilla Garzón (*España*), Juan Escribano Gutiérrez (*España*), Rodrigo Garcia Schwarz (*Brasil*), José Luis Gil y Gil (*España*), Sandra Goldflus (*Uruguay*), Djamil Tony Kahale Carrillo (*España*), Gabriela Mendizábal Bermúdez (*México*), David Montoya Medina (*España*), María Ascensión Morales (*México*), Juan Manuel Moreno Díaz (*España*), Pilar Núñez-Cortés Contreras (*España*), Eleonora G. Peliza (*Argentina*), Salvador Perán Quesada (*España*), María Salas Porras (*España*), José Sánchez Pérez (*España*), Alma Elena Rueda (*México*), Esperanza Macarena Sierra Benítez (*España*)

*Comité de Redacción*

Omar Ernesto Castro Güiza (*Colombia*), María Alejandra Chacon Ospina (*Colombia*), Silvia Fernández Martínez (*España*), Paulina Galicia (*México*), Noemi Monroy (*México*), Juan Pablo Mugnolo (*Argentina*), Lavinia Serrani (*Italia*), Carmen Solís Prieto (*España*), Marcela Vigna (*Uruguay*)

*Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

*Redactor Responsable de la Gestión Digital*

Tomaso Tiraboschi (*ADAPT Technologies*)

## Revisión de las normas internacionales del trabajo. El rol del Grupo Tripartito de Trabajo del Mecanismo de Examen de Normas de la OIT

Marta Hebe PUJADAS\*  
Mónica Viviana TEPFER\*\*

**RESUMEN:** El Grupo de Trabajo tripartito del Mecanismo de Examen de Normas (GTT del MEN), funciona en el marco de la iniciativa relativa a las normas, que es una de las siete iniciativas para el centenario de la OIT. El GTT del MEN se constituyó en el año 2015 y viene reuniéndose anualmente desde el año 2016. Se constituyó en calidad de órgano especializado por el Consejo de Administración, al que deberá rendirle informes en el marco de la Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS). El GTT del MEN tiene el mandato de formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre la situación de las normas internacionales incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones; la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas; y de establecer medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos. A través de este examen, los mandantes tripartitos buscan garantizar que la OIT cuente con un conjunto sólido de normas internacionales del trabajo que responda a la constante evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles. La labor del GTT del MEN tiene y tendrá gran trascendencia para el corpus normativo internacional y para la OIT. Sus recomendaciones y las medidas de seguimiento para aplicarlas tendrán grandes repercusiones para los trabajadores y las empresas de todo el mundo.

*Palabras clave:* Grupo de Trabajo tripartito del Mecanismo de Examen de Normas, OIT, Consejo de Administración, Recomendaciones.

\* Directora de Asuntos Jurídicos de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA); Asesora de la CGT-RA; Integrante de la Secretaría de Relaciones Internacionales de la CGT-RA; Presidenta del COSATE (OEA-CMIT).

\*\* Abogada de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA); Integrante de la Secretaría de Relaciones Internacionales de la CGT-RA.

**SUMARIO:** 1. El mandato, el funcionamiento y los objetivos del Grupo de Trabajo Tripartito del Mecanismo de Examen de Normas. 1.1. La decisión de establecer el mecanismo de examen de normas. 2. Recomendaciones formuladas desde su creación. 2.1. Recomendaciones formuladas en la 1ª Reunión. 2.2. Recomendaciones formuladas en la 2ª Reunión. 2.3. Recomendaciones formuladas en la 3ª Reunión. 2.4. Recomendaciones formuladas en la 4ª Reunión. 2.5. Recomendaciones formuladas en la 5ª Reunión. 3. Conclusiones. 4. Bibliografía.

## International Labour Standards Revision. The Role of ILO Standards Review Mechanism Tripartite Working Group

---

**ABSTRACT:** The Standards Review Mechanism Tripartite Working Group (SRM TWG) operates within the context of the ILO Director-General's Standards Initiative, one of the seven Centenary Initiatives. The SRM TWG was established in 2015 and will meet twice during 2016. It was set up by the ILO's Governing Body as a specialised entity, to which it reports as far as legal issues and international labour standards are concerned. The SRM TWG has been mandated to make recommendations on the status of the standards examined, namely up-to-date standards, standards requiring further action to ensure continued and future relevance and outdated standards; the identification of gaps in coverage, including those requiring new standards; practical and time-bound follow-up action. With this review, the ILO's tripartite constituents aim to ensure that the body of standards is robust and responsive to the constantly changing patterns of the world of work, for the purpose of the protection of workers and taking into account the needs of sustainable enterprises. The work of the SRM TWG has great relevance for international legislation and for the ILO. Its recommendations and the guidelines laid down to implement them will have major consequences on workers and employers worldwide.

*Key Words:* SRM TWG, ILO, governing body, recommendations.

## 1. El mandato, el funcionamiento y los objetivos del Grupo de Trabajo Tripartito del Mecanismo de Examen de Normas

### 1.1. La decisión de establecer el Mecanismo de Examen de Normas

El Grupo de Trabajo tripartito del Mecanismo de Examen de Normas, El GTT del MEN funciona en el marco de la iniciativa relativa a las normas, que es una de las siete iniciativas para el centenario.

El objetivo de la iniciativa relativa a las normas es consolidar el consenso tripartito en torno a un sistema de control reconocido y mejorar la pertinencia de las normas internacionales del trabajo.

El Consejo de Administración, órgano ejecutivo de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T, aprobó en el año 2011 un mecanismo de examen de las normas (MEN) con el propósito de contribuir a que se dé cumplimiento a la política normativa de la OIT, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa del año 2008, y consolidar un consenso tripartito sobre la función que las normas internacionales del trabajo desempeñan en la consecución de los objetivos de dicha Organización<sup>1</sup>.

Pero fue recién en el año 2015 que se aprobó la creación de un Grupo de Trabajo Tripartito como uno de los componentes del mecanismo de examen de normas con el propósito de que se mantenga actualizado el corpus normativo de la OIT y su pertinencia para el mundo del trabajo<sup>2</sup>.

El GTT del MEN quedo finalmente conformado por 32 miembros: 16 representantes gubernamentales, ocho representantes de los empleadores y ocho representantes de los trabajadores. Dicho Grupo de trabajo viene reuniéndose al menos una vez al año desde el 2016 en la sede de la OIT en Ginebra<sup>3</sup>. De conformidad con lo previsto en su mandato han participado también de las reuniones consejeros técnicos y representantes de organizaciones internacionales con específica experiencia en los temas de debate de cada reunión.

El GTT del MEN ha sido establecido en calidad de órgano especializado por el Consejo de Administración, al que debe rendirle informes y

---

<sup>1</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [Mejoras de las actividades normativas de la OIT](#), Consejo de Administración, 312ª Reunión, 2011, GB.312/LILS/5.

<sup>2</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas](#), Consejo de Administración, 323ª Reunión, 2015, GB.323/INS/5, § 25 (versión enmendada).

<sup>3</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas: Mandato del Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas](#), Consejo de Administración, 325ª Reunión, 2015, GB.325/LILS/3.

formular recomendaciones en el marco de la Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS)<sup>4</sup>.

El mandato del GTT del MEN especifica que se deberán formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre:

- a) la situación de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones;
- b) la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas;
- c) medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos, cuando proceda<sup>5</sup>.

El programa de trabajo inicial comprendía el examen de un total de 231 normas internacionales del trabajo organizadas en 20 conjuntos temáticos, a su vez agrupados por objetivos estratégicos<sup>6</sup>. Luego en el año 2016 se incluyeron otras 4 normas internacionales alcanzando así el número total de normas a examinar a 235<sup>7</sup>.

En el programa de trabajo inicial se incluían todas las normas internacionales del trabajo adoptadas entre 1985 y 2000, así como aquellas que a raíz de las labores del Grupo de Trabajo Cartier se consideraba estaban en situación provisional, precisaban revisión o requerían información adicional a su respecto, además de aquellas consideradas como superadas pero a las que todavía no se habían aplicado las recomendaciones pertinentes<sup>8</sup>.

A través de este examen, los mandantes tripartitos de la OIT buscan garantizar la existencia de un conjunto sólido de normas internacionales del trabajo que responda a la constante evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las

---

<sup>4</sup> *Idem*.

<sup>5</sup> GRUPO DE TRABAJO TRIPARTITO DEL MECANISMO DE EXAMEN DE LAS NORMAS, *Documento de trabajo núm. 1: Definición del programa de trabajo*, 2016.

<sup>6</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La iniciativa relativa a las normas: Informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, Consejo de Administración, 326ª Reunión, 2016, GB.326/LILS/3/2.

<sup>7</sup> *Vid.* OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Iniciativa relativa a las normas: Informe de la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, Consejo de Administración, 328ª Reunión, 2016, GB.328/LILS/2/1 (Rev.), § 5.b; OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Actas de la 328.ª reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*, Consejo de Administración, 328ª Reunión, 2016, GB.328/PV.

<sup>8</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La iniciativa relativa a las normas: Informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, cit., *Anexo*, § 3.

necesidades de las empresas sostenibles.

El Grupo de Trabajo tripartito del MEN se rige por una serie de reglas y principios establecido en su mandato aprobado por el Consejo de Administración en su 323ª Reunión de noviembre del 2015.

La misión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN consiste en «asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles»<sup>9</sup>.

En cumplimiento de su misión, el Grupo de Trabajo Tripartito se rige por los siguientes principios: «a) la creación de un marco coherente de políticas dentro del mecanismo de normas de la OIT; b) el establecimiento de un corpus normativo claro, sólido y actualizado con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles; c) la importancia de la claridad, la transparencia y la coherencia; d) la adopción de decisiones por consenso; e) la adopción de un mecanismo suficientemente flexible y sujeto a evaluaciones periódicas y a los ajustes que sean necesarios; f) la celebración de negociaciones de buena fe, con plena confianza y compromiso con los objetivos del MEN»<sup>10</sup>.

El GTT del MEN decidió establecer en su tercera reunión en el año 2017 un sistema de clasificación de las normas internacionales sujetas a examen según tres categorías, a saber: instrumentos “actualizados”, instrumentos «que requieren medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura» e instrumentos “superados”.

Todas las normas internacionales del trabajo son normas activas desde el punto de vista de su estatus jurídico hasta que la Conferencia Internacional del Trabajo decida derogarlas, retirarlas o reemplazarlas jurídicamente<sup>11</sup>.

Cuando se clasifica que un instrumento esta actualizado significa que es pertinente para el cumplimiento de sus fines y por ende es importante que se realicen campañas de promoción de su ratificación.

Cuando se clasifica que los instrumentos «requieren medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura»: se sugirieren una serie de acciones para implementar en los instrumentos incluidos en esta

---

<sup>9</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas: Mandato del Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas](#), cit., *Anexo*, § 8.

<sup>10</sup> *Ibidem*, *Anexo*, §§ 5 y 13.

<sup>11</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas: Informe de la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas](#), Consejo de Administración, 331ª Reunión, 2017, GB.331/LILS/2, *Anexo*, § 9.

clasificación.

Finalmente, cuando se clasifica a los instrumentos como instrumentos “superados” se entiende que son aquellos considerados que han perdido su pertinencia.

La entrada en vigor del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, de 1997, permite la derogación de convenios vigentes, de allí la relevancia que tiene el GTT del MEN de efectuar recomendaciones con plazos definidos para promover campañas sólidas, proactivas y dotadas de recursos para asegurarse de que los Estados Miembros reemplacen efectivamente las ratificaciones a los convenios superados por la ratificación de convenios actualizados conexos. De modo tal que no se generen lagunas de protección jurídica en dichos Estados Miembros<sup>12</sup>.

## 2. Recomendaciones formuladas desde su creación

### 2.1. Recomendaciones formuladas en la 1ª Reunión

La primera reunión del GTT del MEN se celebró del 22 al 25 de febrero de 2016 en la sede de la OIT en Ginebra.

En dicha oportunidad el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Consejo de Administración que aprobara un programa de trabajo inicial que constara de un examen y análisis de 231 instrumentos que luego sería ampliado a 235<sup>13</sup> normas internacionales del trabajo, divididas en 20 conjuntos temáticos de instrumentos, a su vez agrupados por objetivos estratégicos.

A continuación se ejemplifica el plan inicial de trabajo en el recuadro que fue aprobado por el Consejo de Administración<sup>14</sup> en la 326ª Reunión en el marco de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo LILS.

---

<sup>12</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La iniciativa relativa a las normas: informe de la quinta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, Consejo de Administración, 337ª Reunión, 2019, GB.337/LILS/1, *Anexo*, § 7.

<sup>13</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Iniciativa relativa a las normas: Informe de la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, cit., § 5.b.

<sup>14</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La iniciativa relativa a las normas: Informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, cit.

**Cuadro 1**

<b>Conjuntos de instrumentos relacionados con el objetivo estratégico del empleo</b>		
Conjunto 1	Instrumentos sobre política de empleo	8 instrumentos (4 convenios y 4 recomendaciones)
Conjunto 2	Instrumentos sobre competencias	2 recomendaciones
Conjunto 3	Instrumentos sobre seguridad del empleo	2 instrumentos (1 convenio y 1 recomendación)
Conjunto 4	Instrumentos relativos al empleo considerados superados a raíz de las labores del Grupo de Trabajo Cartier	9 instrumentos (1 convenio y 8 recomendaciones)
<b>Conjuntos de instrumentos relacionados con el objetivo estratégico de la protección social</b>		
Conjunto 5	Instrumentos sobre seguridad social	8 instrumentos (3 convenios y 5 recomendaciones)
Conjunto 6	Instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo	22 instrumentos (10 convenios y 12 recomendaciones)
Conjunto 7	Instrumentos sobre salarios	6 instrumentos (3 convenios y 3 recomendaciones)
Conjunto 8	Instrumentos sobre tiempo de trabajo	14 instrumentos (8 convenios, 5 recomendaciones y 1 protocolo)
Conjunto 9	Instrumentos sobre protección de la maternidad	3 instrumentos (2 convenios y 1 recomendación)
Conjunto 10	Instrumentos sobre política social	2 convenios
Conjunto 11	Instrumentos relativos a la protección social considerados superados a raíz de las labores del Grupo de Trabajo Cartier	32 instrumentos (20 convenios y 12 recomendaciones)
<b>Conjuntos de instrumentos relacionados con el objetivo estratégico del diálogo social y el tripartismo</b>		
Conjunto 12	Instrumentos sobre inspección del trabajo, administración del trabajo y relaciones de trabajo	6 instrumentos (1 convenio y 5 recomendaciones)
Conjunto 13	Instrumentos relativos al diálogo social y el tripartismo considerados superados a raíz de las labores del Grupo de Trabajo Cartier	1 convenio
<b>Conjuntos de instrumentos relacionados con el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo</b>		
Conjunto 14	Instrumentos relativos a la agricultura y la economía rural	2 convenios (que posiblemente se examinarán con otros instrumentos por determinar)
Conjunto 15	Instrumentos relativos a la protección de los niños y los menores	7 instrumentos (3 convenios y 4 recomendaciones)
Conjunto 16	Instrumentos relativos a los principios y derechos fundamentales en el trabajo considerados superados a raíz de las labores del Grupo de Trabajo Cartier	7 instrumentos (5 convenios y 2 recomendaciones)
<b>Conjuntos de instrumentos de carácter transversal y sectorial</b>		
Conjunto 17	Instrumentos de carácter transversal y sectorial	18 instrumentos (10 convenios y 8 recomendaciones)
Conjunto 18	Instrumentos sobre el trabajo marítimo	45 instrumentos (24 convenios, 20 recomendaciones y 1 protocolo)

---

Conjunto 19	Instrumentos de carácter transversal y sectorial considerados superados a raíz de las labores del Grupo de Trabajo Cartier	14 instrumentos (9 convenios y 5 recomendaciones)
Conjunto 20	Instrumentos marítimos considerados superados a raíz de las labores del Grupo de Trabajo Cartier	23 instrumentos (14 convenios y 9 recomendaciones)

---

**Fuente:** OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas: Informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas](#), Consejo de Administración, 326ª Reunión, 2016, GB.326/LILS/3/2, pp. 1-2

## 2.2. Recomendaciones formuladas en la 2ª Reunión

La segunda reunión del GTT del MEN tuvo lugar del 10 al 14 de octubre de 2016 en la sede de la OIT en Ginebra<sup>15</sup>. En dicha reunión el Grupo de Trabajo examinó el seguimiento de 63 instrumentos considerados como “superados” por el Grupo de Trabajo Cartier<sup>16</sup> y formuló una serie de recomendaciones que se transcriben en el cuadro adoptado por el Consejo de Administración en su 328ª Reunión de año 2016.

---

<sup>15</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [Iniciativa relativa a las normas: Informe de la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas](#), cit.

<sup>16</sup> Grupo de Trabajo sobre Política de Revisión de Normas. El Grupo de Trabajo celebró 14 Reuniones en total, finalizando sus trabajos en marzo de 2002. Formuló un número importante de propuestas que fueron aprobadas por unanimidad por la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (Comisión LILS) y el Consejo de Administración.

**Cuadro 2** – Recomendaciones formuladas por el GTT del MEN en su 2ª Reunión

Derogación o retiro por la CIT	Instrumentos jurídicamente reemplazados de los que se tomó nota	Lagunas identificadas	Empieza el seguimiento por la Oficina en un plazo de doce meses	Seguimiento por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN en reuniones posteriores
C.21	R.53	Aprendizaje	C.5	C.5
C.50	R.55	Trabajo por turnos	C.10	C.10
C.64	R.57		C.17	C.17
C.65	R.60		C.18	C.18
C.86	R.87		C.20	C.20
C.104	R.88		C.24	C.24
R.7	R.101		C.25	C.25
R.61	R.112		C.32	C.32
R.62	R.117		C.33	C.33
	R.119		C.34	C.34
	R.123		C.35	C.35

Derogación o retiro por la CIT	Instrumentos jurídicamente reemplazados de los que se tomó nota	Lagunas identificadas	Empieza el seguimiento por la Oficina en un plazo de doce meses	Seguimiento por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN en reuniones ulteriores
	R.127		C.36	C.36
	R.150		C.37	C.37
	R.196		C.38	C.38
			C.39	C.39
			C.40	C.40
			C.42	C.42
			C.43	C.43
			C.44	C.44
			C.48	C.48
			C.49	C.49
			C.52	C.52
			C.59	C.59
			C.62	C.62
			C.63	C.63
			C.101	C.101
			C.103	C.103
			C.107	C.107
			C.112	C.112
			C.123	C.123
				R.22
				R.23
				R.24
				R.29
				R.40
				R.44
				R.47
				R.93
				R.95
				R.124

**Fuente:** OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [Iniciativa relativa a las normas: Informe de la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas](#), Consejo de Administración, 328ª Reunión, 2016, GB.328/LILS/2/1 (Rev.), pp. 1-2

Fue en esta reunión que el GGT del MEN decidió revisar el programa de trabajo inicial que consistía en examinar 231 instrumento para incluir dentro de la nómina de normas a examinar: el Convenio n. 160 de 1985 sobre estadísticas del trabajo, el Convenio n. 161 de 1985 sobre los servicios de salud en el trabajo, la Recomendación n. 170 de 1985 sobre estadísticas del trabajo la Recomendación n. 171 de 1985 sobre los servicios de salud en el trabajo, de modo que dicho programa de trabajo

paso a incluir 235 normas internacionales del trabajo organizadas en 20 conjuntos temáticos de instrumentos, a su vez agrupados por objetivo estratégico.

También como resultado de esta reunión, el GTT del MEN recomendó la derogación de los siguientes instrumentos: el Convenio n. 21 de 1926 sobre la inspección de los emigrantes<sup>17</sup>, el Convenio n. 50 de 1936 sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas<sup>18</sup>, el Convenio n. 64 de 1939 sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas)<sup>19</sup>, el Convenio n. 65 de 1939 sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas)<sup>20</sup>, el Convenio n. 86 de 1947 sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas)<sup>21</sup>, el Convenio n. 104 de 1955 sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas)<sup>22</sup>, el retiro de la Recomendación n. 7 de 1920 sobre las horas de trabajo (pesca)<sup>23</sup>, la Recomendación n. 61 de 1939 sobre los trabajadores migrantes<sup>24</sup> y la Recomendación n. 62 de 1939 sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre Estados)<sup>25</sup>.

De acuerdo a lo establecido en el § 9 del artículo 19 de la Constitución de la OIT, que empezó a surtir efecto el 8 de octubre de 2015, con la entrada en vigor del instrumento de enmienda constitucional de 1997, la Conferencia está facultada para derogar, por mayoría de dos tercios y previa recomendación del Consejo de Administración, todo convenio en vigor que se considere ha perdido su objeto o ya no aporta una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización.

Esta prerrogativa de derogar convenios es importante en el proceso del mecanismo de examen de las normas (MEN), cuyo objetivo es velar por que la Organización disponga de un cuerpo sólido y actualizado de

---

<sup>17</sup> OIT, *Derogación del Convenio sobre la inspección de los emigrantes, 1926 (núm. 21)*, Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018.

<sup>18</sup> OIT, *Derogación del Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936 (núm. 50)*, Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018.

<sup>19</sup> OIT, *Derogación del Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 64)*, Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018.

<sup>20</sup> OIT, *Derogación del Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 65)*, Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018.

<sup>21</sup> OIT, *Derogación del Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1947 (núm. 86)*, Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018.

<sup>22</sup> OIT, *Derogación del Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1955 (núm. 104)*, Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018.

<sup>23</sup> OIT, *Retiro de la Recomendación sobre las horas de trabajo (pesca), 1920 (núm. 7)*, Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018.

<sup>24</sup> OIT, *Retiro de la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1939 (núm. 61)*, Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018.

<sup>25</sup> OIT, *Retiro de la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre estados), 1939 (núm. 62)*, Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018.

normas del trabajo.

El Consejo de Administración siguiendo las recomendaciones del GTT del MEN adoptó<sup>26</sup> así la decisión de inscribir un punto en el orden del día de la 107ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2018), para la derogación y retiro de dichos instrumentos.

Todos estos convenios junto con las recomendaciones fueron por decisión de la Conferencia Internacional del Trabajo finalmente derogados y retirados.

Es importante tener en cuenta que cuando la Conferencia aprueba derogar los convenios antes indicados, éstos se retiraran del cuerpo normativo de la OIT.

Por consiguiente, los Miembros que estaban vinculados por ellos dejan de estar obligados a presentar memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT y de poder ser objeto de reclamaciones (de conformidad con el artículo 24 de la Constitución de la OIT) o de quejas (de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la OIT) por su incumplimiento. Por su parte, los órganos de control de la OIT ya no deberían examinar la aplicación de esos convenios.

### 2.3. Recomendaciones formuladas en la 3ª Reunión

En su tercera reunión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinó 19 instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (SST) (disposiciones generales y riesgos específicos)<sup>27</sup>.

En dicha reunión se examinaron los siguientes instrumentos clasificándolos de la siguiente manera.

**Cuadro 3** – Recomendaciones formuladas por el GTT del MEN en su 3ª Reunión

1) Clasificaciones	
Normas clasificadas como normas actualizadas	C.161 y R.171 sobre los servicios de salud en el trabajo
	C.162 y R.172 sobre el asbesto
	C.170 y R.177 sobre productos químicos
	C.174 y R.181 sobre la prevención de accidentes industriales mayores

<sup>26</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [Orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo. Addendum. Propuestas de derogación de los Convenios núms. 21, 50, 64, 65, 86 y 104 y de retiro de las Recomendaciones núms. 7, 61 y 62](#), Consejo de Administración, 328ª Reunión, 2016, GB.328/INS/3 (Add.).

<sup>27</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas: Informe de la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas](#), cit.

<i>Normas clasificadas como normas que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura</i>	C.13 sobre la cerusa
	C.119 y R.118 sobre la protección de la maquinaria
	C.127 y R.128 sobre el peso máximo
	C.136 y R.144 sobre el benceno
	R.3 sobre el carbunco
	R.4 sobre el saturnismo
<i>Normas clasificadas como normas superadas</i>	R.6 sobre el fósforo blanco
	R.31 sobre la prevención de los accidentes del trabajo

**Fuente:** OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas: Informe de la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas](#), Consejo de Administración, 331ª Reunión, 2017, GB.331/LILS/2, p. 1

También se acordó que habría que dedicar una atención particular a la promoción del Convenio n. 161, especialmente en las regiones en las que este instrumento ha registrado pocas ratificaciones o ninguna.

Por otro lado, en el caso de la Recomendación n. 31 de 1929 sobre la prevención de los accidentes del trabajo, se la considero como una norma superada porque los principios que contiene se abordan en gran parte en otros instrumentos más actualizados sobre seguridad y salud en el trabajo, en particular en el Convenio n. 155 de 1981 sobre seguridad y salud de los trabajadores, el Protocolo de 2002 relativo al Convenio n. 155, el Convenio n. 161 y el Convenio n. 187 de 2006 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.

También se recomendó al Consejo de Administración que se considere que la Recomendación n. 3 de 1919 sobre la prevención del carbunco forma parte de la categoría de las normas que requieren medidas adicionales a fin de asegurar su relevancia continua y futura, porque aun cuando sigue teniendo una razón de ser (que es tratar la cuestión del carbunco), es un texto de alcance limitado porque no brinda cobertura a todos los trabajadores que podrían estar expuestos al carbunco. Además, que existe una laguna de cobertura en lo relativo a la reglamentación de otras sustancias peligrosas en el lugar de trabajo.

Finalmente se propuso que la oficina de la OIT dedique mayores esfuerzos a la promoción del Convenio n. 162, especialmente en las regiones donde este instrumento ha registrado pocas ratificaciones, y se propuso intensificar las acciones para concretar su puesta en práctica, inclusive a través de programas conjuntos con la Organización Mundial de la Salud.

El GTT del MEN detecto por último que existe una laguna normativa con respecto a la cobertura en relación con la reglamentación de la ergonomía en el lugar de trabajo y señaló la necesidad de emprender una

campaña general para fomentar los instrumentos actualizados que reflejaran la evolución del enfoque normativo con respecto al ámbito de la SST, a saber, el Convenio n. 155 y su Protocolo, el Convenio n. 161 y el Convenio n. 187<sup>28</sup>.

Por lo que solicito a la oficina de la OIT que adopte las medidas necesarias a efectos de realizar actividades innovadoras para promover la ratificación y la aplicación efectiva de los convenios que establecen un marco general: Convenio n. 155, el Protocolo de 2002 relativo al Convenio n. 155, el Convenio n. 161 y el Convenio n. 187<sup>29</sup>.

#### 2.4. Recomendaciones formuladas en la 4ª Reunión

La cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) se celebró del 17 al 21 de septiembre de 2018.

En dicha reunión se examinaron los siguientes instrumentos clasificándolos de la siguiente manera.

Se consideró que se encontraban actualizados: el Convenio n. 167 de 1988 sobre seguridad y salud en la construcción, la Recomendación n. 175 de 1988 sobre seguridad y salud en la construcción, el Convenio n. 176 de 1995 sobre seguridad y salud en las minas, la Recomendación n. 183 de 1995 sobre seguridad y salud en las minas, el Convenio n. 160 y la Recomendación n. 170.

En cambio, se consideró que se encuentran superados: el Convenio n. 45 de 1935 sobre el trabajo subterráneo (mujeres), el Convenio n. 85 de 1947 sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos) y la Recomendación n. 20 de 1923 sobre la inspección del trabajo.

**Cuadro 4** – Recomendaciones formuladas por el GTT del MEN en su 4ª Reunión

1) Clasificaciones	
Normas clasificadas como normas actualizadas	C.176 y R.183 sobre seguridad y salud en las minas
	C.167 y R.175 sobre seguridad y salud en la construcción
	C.160 y R.170 sobre estadísticas del trabajo

<sup>28</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La iniciativa relativa a las normas: Informe de la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, cit., *Apéndice*.

<sup>29</sup> *Ibidem*, Anexo, § 7.

<i>Normas clasificadas como normas que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura</i>	Ninguna
<i>Normas clasificadas como normas superadas</i>	C.45 sobre el trabajo subterráneo (mujeres) C.85 sobre la inspección del trabajo en los territorios no metropolitanos R.20 sobre la inspección del trabajo

**Fuente:** OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas: Informe de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas](#), Consejo de Administración, 334ª Reunión, 2018, GB.334/LILS/3, p. 1

## 2.5. Recomendaciones formuladas en la 5ª Reunión

La quinta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) se celebró del 23 al 27 de septiembre de 2019.

En dicha reunión se examinaron los siguientes instrumentos clasificándolos de la siguiente manera:

- normas clasificadas como normas actualizadas, Convenio n. 88 y Recomendación n. 83, sobre servicios de empleo; Convenio n. 181 y Recomendación n. 188, sobre las agencias de empleo privadas; Recomendación n. 189, sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas;
- normas clasificadas como normas superadas: Convenio n. 2, sobre desempleo, y el Convenio n. 96, sobre las agencias retribuidas de colocación<sup>30</sup>.

**Cuadro 5** – Recomendaciones formuladas por el GTT del MEN en su 5ª Reunión

1) Clasificaciones	
<i>Normas clasificadas como normas actualizadas</i>	C.88 y R.83, sobre servicios de empleo. C.181 y R.188, sobre las agencias de empleo privadas. R.189, sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas.
<i>Normas clasificadas como normas que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura</i>	Ninguna.

<sup>30</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas: informe de la quinta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas](#), cit.

Normas clasificadas como normas superadas	C.2, sobre desempleo. C.96, sobre las agencias retribuidas de colocación.
---	--

**Fuente:** OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas: informe de la quinta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas](#), Consejo de Administración, 337ª Reunión, 2019, GB.337/LIS/1, p. 1

Destacamos que el grupo de Trabajadores manifestó durante el transcurso de los debates la importancia de abordar tanto el desempleo como el subempleo como elementos centrales del mandato de la OIT.

Finalmente, se acordó durante esta reunión que los días 14 al 18 de septiembre de 2020 se celebrara la sexta y decidió que abordara tres subtemas del conjunto de instrumentos sobre seguridad social, que abarcaban cinco instrumentos.

Estos son: Convenio n. 168 de 1988 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo; Recomendación n. 176 de 1988 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo; Recomendación n. 17 de 1921 sobre el seguro social (agricultura); Recomendación n. 68 de 1944 sobre la seguridad social (fuerzas armadas); Recomendación n. 69 de 1944 sobre la asistencia médica.

### 3. Conclusiones

El trabajo de revisión que hace el Grupo de Trabajo de Examen de Normas es muy importante, ya que justamente examina una importante cantidad de instrumentos normativos vigentes y define si los mismos, aun cuando estén vigentes, siguen siendo pertinentes para los fines para los que se crearon.

El mandato del GTT del MEN no sólo se limita a la revisión de un grupo importante de instrumentos, sino que también comprende la detección de lagunas normativas y la labor de acciones de promoción de ratificaciones de convenios.

No debe considerarse a este grupo de trabajo como un mecanismo para derogar y retirar instrumentos, ya que la labor del mismo no debe dar lugar a lagunas normativas en materia de protección de derechos.

Por esta razón, el Grupo de Trabajadores que integra el GTT del MEN ha manifestado en cada oportunidad que no se debe ir a la baja de derechos y, en lugar de revisar para dejar de lado instrumentos normativos, aprovechar esta oportunidad para pedir mayores acciones de promoción de la ratificación de instrumentos o de la aplicación de sus

recomendaciones.

En particular, el Grupo de Trabajadores ha destacado la función de las campañas mundiales en la promoción de la ratificación de los instrumentos actualizados, incluyendo las dirigidas a los Estados Miembros con ratificaciones de normas conexas superadas con las que buscaba garantizar que la derogación o el retiro de las mismas no produjeran lagunas de protección.

Asimismo, ha insistido en requerir a la Oficina de la OIT acciones acompañadas por decisiones presupuestarias adecuadas que permitan alcanzar mayores tasas de ratificación de las normas identificadas como actualizadas.

Para ello se necesita un mayor y mejor trabajo promocional, partidas presupuestarias específicas por temática y seguimiento por parte de la OIT de las recomendaciones del GTT del MEN, y el compromiso de los Estados Miembros de ratificar las normas.

Las normas internacionales del trabajo desempeñan un papel importante porque ofrecen una protección jurídica internacional única en relación con la legislación nacional, como se reconoce en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo: «La elaboración, la promoción, la ratificación y el control del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo tienen una importancia fundamental para la OIT. Para ello, la Organización debe tener y promover un corpus de normas internacionales del trabajo sólido, claramente definido y actualizado y seguir aumentando la transparencia. Las normas internacionales del trabajo también deben responder a la evolución del mundo del trabajo, proteger a los trabajadores y tener en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles, y estar sujetas a un control reconocido y efectivo. La OIT prestará asistencia a sus Miembros en relación con la ratificación y la aplicación efectiva de las normas»<sup>31</sup>.

El Mecanismo de Examen de las Normas (MEN), está firmemente vinculado al compromiso de los mandantes tripartitos de la OIT con la consolidación del sistema de control, de acuerdo a los consensos alcanzados en las reuniones de 2015<sup>32</sup> y 2017<sup>33</sup> entre el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores, y debería procurar reforzar las normas que garantizan la protección de los trabajadores.

---

<sup>31</sup> OIT, [Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 108ª Reunión, 2019, § IV.A.

<sup>32</sup> OIT, [Resultado de la reunión. Reunión Tripartita sobre el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 \(núm. 87\) en relación con el derecho de huelga y las modalidades y prácticas de la acción de huelga a nivel nacional](#), 2015, TMFAPROC/2015/2.

<sup>33</sup> Declaración conjunta del año 2017.

Hoy tenemos una verdadera crisis del sistema internacional de normas, con el cuestionamiento planteado por el Grupo de Empleadores a todo el mecanismo de control de normas de la OIT y, en particular, al cuestionar el mandato de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y la supuesta y alegada ausencia del derecho de huelga en referencia al Convenio OIT n. 87.

Desde ya, y para el Grupo de Trabajadores, no cabe duda alguna que el derecho de huelga está consagrado en el Convenio n. 87, así como en el marco jurídico internacional e incluso forma parte del derecho consuetudinario internacional.

Ahora bien, los diferentes procedimientos de control de la OIT tienen un objetivo común: la observancia efectiva de las normas internacionales del trabajo, en particular respecto de los convenios ratificados.

Ambos procesos están íntimamente relacionados, ya que el mecanismo de control opera en función de las normas internacionales del trabajo.

El sistema de control de la OIT, incluye una serie de procesos que han resultado para los trabajadores a lo largo de estos años una verdadera garantía para la vigencia de la Justicia Social. La OIT tiene que seguir desarrollando su exclusivo corpus de normas internacionales del trabajo y promover su ratificación y aplicación.

Este año, uno de los temas centrales de los debates durante la celebración del centenario de la OIT es el futuro del trabajo. Cuando los trabajadores debatimos sobre futuro del trabajo lo hacemos en el único sentido posible, el de la progresividad normativa.

Los trabajadores luchamos contra la desigualdad promoviendo e impulsando la creación de normas internacionales concertadas tripartitamente que permitan alcanzar la justicia social en un mundo del trabajo que en ausencia de regulaciones se desarrollaría de manera injusta y desigual.

#### 4. Bibliografía

GRUPO DE TRABAJO TRIPARTITO DEL MECANISMO DE EXAMEN DE LAS NORMAS, *Documento de trabajo núm. 1: Definición del programa de trabajo*, 2016

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La iniciativa relativa a las normas: informe de la quinta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, Consejo de Administración, 337<sup>a</sup> Reunión, 2019, GB.337/LILS/1

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La iniciativa relativa a las normas: Informe de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, Consejo de Administración, 334<sup>a</sup> Reunión, 2018, GB.334/LILS/3

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas: Informe de la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas](#), Consejo de Administración, 331ª Reunión, 2017, GB.331/LILS/2

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [Orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo. Addendum. Propuestas de derogación de los Convenios núms. 21, 50, 64, 65, 86 y 104 y de retiro de las Recomendaciones núms. 7, 61 y 62](#), Consejo de Administración, 328ª Reunión, 2016, GB.328/INS/3 (Add.)

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [Iniciativa relativa a las normas: Informe de la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas](#), Consejo de Administración, 328ª Reunión, 2016, GB.328/LILS/2/1 (Rev.)

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [Actas de la 328.ª reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo](#), Consejo de Administración, 328ª Reunión, 2016, GB.328/PV

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas: Informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas](#), Consejo de Administración, 326ª Reunión, 2016, GB.326/LILS/3/2

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas: Mandato del Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas](#), Consejo de Administración, 325ª Reunión, 2015, GB.325/LILS/3

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [La iniciativa relativa a las normas](#), Consejo de Administración, 323ª Reunión, 2015, GB.323/INS/5 (versión enmendada)

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, [Mejoras de las actividades normativas de la OIT](#), Consejo de Administración, 312ª Reunión, 2011, GB.312/LILS/5

OIT, [Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 108ª Reunión, 2019

OIT, [Derogación del Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936 \(núm. 50\)](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018

OIT, [Derogación del Convenio sobre la abolición de las sanciones penales \(trabajadores indígenas\), 1955 \(núm. 104\)](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018

OIT, [Derogación del Convenio sobre la inspección de los emigrantes, 1926 \(núm. 21\)](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018

OIT, [Derogación del Convenio sobre las sanciones penales \(trabajadores indígenas\), 1939 \(núm. 65\)](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018

OIT, [Derogación del Convenio sobre los contratos de trabajo \(trabajadores indígenas\), 1939 \(núm. 64\)](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018

OIT, [Derogación del Convenio sobre los contratos de trabajo \(trabajadores indígenas\), 1947 \(núm. 86\)](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018

OIT, [Retiro de la Recomendación sobre las horas de trabajo \(pesca\), 1920 \(núm. 7\)](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018

OIT, [Retiro de la Recomendación sobre los trabajadores migrantes \(colaboración entre estados\), 1939 \(núm. 62\)](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018

OIT, [Retiro de la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1939 \(núm. 61\)](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 107ª Reunión, 2018

OIT, [Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas](#), en [www.ilo.org](http://www.ilo.org)

OIT, [Resultado de la reunión. Reunión Tripartita sobre el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 \(núm. 87\) en relación con el derecho de huelga y las modalidades y prácticas de la acción de huelga a nivel nacional](#), 2015, TMFAPROC/2015/2

# Red Internacional de ADAPT



**ADAPT** es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”. Estableciendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y el trabajo. Informaciones adicionales en el sitio [www.adapt.it](http://www.adapt.it).

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a [redaccion@adaptinternacional.it](mailto:redaccion@adaptinternacional.it)



**ADAPT**Internacional.it

*Construyendo juntos el futuro del trabajo*